



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0696
RADICADO N° 2021-00272-00

Efectuado un nuevo estudio a la corriente causa EJECUTIVO DE ALIMENTOS, avizora el Despacho que no reúne los requisitos ordenados por la Ley. En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., deberá INADMITIRSE POR SEGUNDA VEZ, previo a las siguientes observaciones.

CONSIDERACIONES:

Por medio de Auto del 17 de septiembre de 2021, ésta Judicatura inadmitió la presente demanda, teniendo que con el escrito arrimado por la apoderada demandante se logró cumplir, parcialmente, con las exigencias planteadas; habida cuenta que al revisar el nuevo libelo genitor se tiene como se incurrió en un *lapsus calami* al haber facturado en una proporción del cincuenta por ciento el total de las cuotas alimentarias adeudas, vale decir \$3'118.736, cuando la realidad corresponde a \$6'237.472; yerro éste que resulta lesivo a la parte demandante, y lo que amerita una nueva aclaración.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por MARÍA CATALINA YEPES MEJÍA, quien obra en representación de su menor hija JULIETA HERNÁNDEZ YEPES, en contra de DIEGO ALEJANDRO HERNÁNDEZ RIOS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que arrime los requisitos exigidos, so pena de rechazo, Artículo 90 del C.G.P.; para el efecto se informa que el correo electrónico es: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del C.G.P., y en los términos del poder conferido por la parte demandante, se le reconoce personería a la abogada, Dra. CAROLINA GUERRA ARANGO, con T.P. 164.664 del C.S. de la J.; con canal digital coincidente en el Registro Nacional de Abogados, conforme a consulta efectuada en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6aead59a5a8f009a16cb66cd399484a81cf494f9fe41fc898680bf9e4c7e8e0e

Documento generado en 06/10/2021 03:29:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**